

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

Ley 12/1966, de 18 de marzo por la que se autoriza la acuñación y puesta en circulación de moneda de cien pesetas.

Por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete se autorizó la emisión de monedas que permitiese la rápida solución de los problemas que en cuanto a la circulación monetaria se derivaban del engrandecimiento del país y de la actividad creciente de su comercio, industria y comunicaciones, limitándose en aquel momento el mayor valor de las monedas a la pieza de cincuenta pesetas.

La buena acogida que en los medios bancarios y especialmente entre el público en general ha tenido aquélla emisión y atento siempre el Gobierno a facilitar los medios de cambio, manteniendo en buen uso la moneda circulante, aconseja, habida cuenta del mayor volumen actual de sus transacciones, que una moneda metálica de mayor cuantía atienda a dichos fines, por lo que se considera oportuno ampliar la escala de valores de la referida Ley creando la moneda metálica de cien pesetas.

Dado el valor facial de la nueva moneda metálica, se estima más conveniente acuñarla en un metal noble como es la plata, y que, por otro lado, tiene una gran tradición en nuestro país.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la escala de cinco, veinticinco y cincuenta pesetas a que se refiere el artículo primero de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete se considerará incluida otra de cien pesetas, con un límite de emisión de hasta dos mil quinientos millones de pesetas.

Artículo segundo.—Las caracterís-

ticas de esta moneda de cien pesetas serán las siguientes:

Aleación: Ochocientas milésimas de plata y doscientas de cobre, con una tolerancia de contenido en plata en más o en menos, del tres por mil.

Peso: Será de diecinueve gramos, con una tolerancia en más o en menos del cinco por mil.

La forma de la moneda será redonda, con un diámetro de treinta y cuatro milímetros.

Artículo tercero.—La referida moneda ostentará en el anverso la efigie o busto del Jefe del Estado, orlado con la siguiente inscripción: "Francisco Franco, Caudillo de España por la G. de Dios", completando la orla de la moneda la cifra del año mil novecientos sesenta y seis. En el reverso, una reproducción alegórica del escudo nacional y el valor de la moneda. En el canto figurará la inscripción "Una Grande, Libre".

Artículo cuarto.—Las monedas objeto de la presente Ley se admitirán en las Cajas públicas sin limitación y entre las particulares hasta mil pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto.—Serán de aplicación a lo dispuesto en la presente Ley los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda queda facultado:

a) Para disponer los planes de fabricación, acuñación y puesta en circulación de la moneda objeto de la presente Ley.

b) Para dictar las medidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. 19-3-66)

Ley 13/1966, de 18 de marzo por la que se modifica la redacción del artículo 43 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

El artículo cuarenta y tres de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis atribuye al Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario, la facultad de señalar el tipo máximo de interés abonable a las cuentas corrientes, imposiciones y demás operaciones similares y fijar asimismo los de interés y comisiones mínimos en las operaciones activas y las condiciones de su aplicación; con ello se pretende sobre todo regular la competencia entre los distintos Bancos, estableciendo unas normas dentro de las cuales aquélla debe concurrir. Sin embargo, conviene utilizar la fijación de los tipos de interés no sólo en este sentido limitado, como regulador de una sana concurrencia, sino al servicio de la política monetaria, en la que la delimitación de dichos tipos constituye una pieza fundamental. Para ello es preciso que se puedan determinar no sólo en su cuantía mínima, sino también en la máxima, los intereses y comisiones de las operaciones activas, de modo que sin menoscabo de su agilidad y dentro de los límites fijados sirva el sistema bancario en su conjunto a las finalidades que la política monetaria en cada momento exija.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo cuarenta y tres de la Ley de Ordenación Bancaria de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis quedará sustituido por el siguiente:

"Artículo cuarenta y tres.—Corres-

ponderá al Ministro de Hacienda, previo informe del Banco de España y del Consejo Superior Bancario:

A) Señalar el tipo máximo de interés abonable a las cuentas corrientes, imposiciones y demás operaciones similares.

B) Fijar los tipos de interés y comisiones máximos y mínimos en las operaciones activas y las condiciones de su aplicación. Deberá en todo caso establecerse la diferencia entre ambos tipos de interés en función del coste del dinero. No obstante, podrán autorizarse variaciones en los tipos y condiciones en determinadas plazas o para ciertos sectores o actividades de la economía nacional cuando así lo aconsejen circunstancias especiales.

Se requerirá previo informe de la Organización Sindical y del Consejo de Economía Nacional para los asuntos a que se refieren los apartados A) y B) antes mencionados.

C) Disponer la forma en que deben establecerse y publicarse los balances y los extractos de las cuentas de pérdidas y ganancias de los Bancos y Banqueros operantes en España.

D) Dictar normas generales de carácter obligatorio sobre reparto de dividendos activos bancarios.

E) Disponer la creación de Cámaras de Compensación."

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. 19-3-66)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LANGREO

Don Luis Antonio Pneyo Ayneto
Licenciado en Derecho y Secre-

tario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 34 de 1966, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Sama de Langreo a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor Juez Municipal don Rodolfo Díaz Arranz, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por hurto, seguidos a instancia de oficio, siendo perjudicados José Antonio Álvarez Álvarez, Joaquín Rodríguez Gea y José Ares Vega, contra Mario Pereira López, en situación de rebeldía, cuyas circunstancias ya constan, actuando en representación de la acción pública el señor Fiscal Municipal.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Mario Pereira López como responsable criminalmente y en concepto de autor de una falta de hurto del artículo 587 número 1 del Código Penal, a tres días de arresto menor carcelario civilmente procede elevar a propiedad el depósito de los objetos sustraídos en sus dueños condenando en costas al citado Mario Pereira López. Dada la situación de rebeldía del denunciado notifíquese la presente en la forma dispuesta en la Ley, y en caso de firmeza remítanse antecedentes penales a los lugares prevenidos por la Ley. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodolfo Díaz Arranz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.

—:—

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Langreo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 33 de 1966, de que se hará mención, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Langreo a doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el señor Juez Municipal don Rodolfo Díaz Arranz, los precedentes autos de juicio verbal de faltas por lesiones y maltrato, seguidos a instancia de oficio, siendo perjudicados Mario Fernández Couzo y Augusto Miranda de Ro-

sario, contra los anteriores, cuyas circunstancias ya constan, actuando en representación de la acción pública el señor Fiscal Municipal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a Mario Fernández Couzo y Alfredo Augusto Miranda de Rosario, como responsables criminalmente y en concepto de autores, cada uno de una falta del artículo 582 del Código Penal a dos días de arresto menor. Civilmente el Mario indemnizar a Alfredo en la cantidad de ciento veinticinco pesetas de gastos médicos, y ciento veinte pesetas de dos días de impedimento, y el Alfredo al Mario en trescientas pesetas de gastos médicos y mil setecientos siete pesetas con setenta y dos céntimos por días de impedimento, imponiéndoles las costas por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodolfo Díaz Arranz.—Rubricado

Y para que conste y para que sirva de notificación en forma al inculpado Alfredo Augusto Miranda de Rosario, en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los precios máximos de venta al público que en esta provincia rigen para las carnes y pescados congelados y carnes frescas, son los siguientes:

Carne congelada de vacuno:

- Clase 1.^a, 79 pesetas kg.
- Clase 2.^a, 56 pesetas kg.
- Clase 3.^a, 28 pesetas kg.

Carne refrigerada de vacuno:

- Clase 1.^a, 110 pesetas kg.
- Clase 2.^a, 60 pesetas kg.
- Clase 3.^a, 40 pesetas kg.

Carne congelada de cerdo:

- Jamón sin hueso, lomo y solomillo, 100 pesetas kg.
- Paletilla sin hueso, 60 pesetas kg.
- Lacón con hueso y cabecera de lomo, 50 pesetas kg.
- Panceta, 36 pesetas kg.
- Costilla, 30 pesetas kg.
- Tocino, 25 pesetas kg.

(Se advierte que las carnes congeladas envasadas bajo marca comercial no están sujetas a estos pre-

cios que se señalan para las carnes despachadas en tabla).

Carne fresca de ternera:

- Clase 1.^a, 140 pesetas kg.
- Clase 2.^a, 98 pesetas kg.
- Clase 3.^a, 58 pesetas kg.

Pescados congelados:

Merluza de 1.^a, de tamaño superior a los 2.500 kgs., a 44 pesetas cortada.

Merluza de 2.^a, sin cabeza, piezas de 1,750 a 2,500 kgs., a 40 pesetas cortada. Por entero a 36 pesetas kg.

Pescadilla sin cabeza, de 1,200 a 1,750 kgs., a 30 pesetas por entero.

Pescadilla sin cabeza, de menos de 1,200 kgs., a 28 pesetas kg. por entero.

Pescadilla con cabeza, pequeña, a 18 pesetas kilo por entero.

Todos los establecimientos y despachos afectados vienen obligados a tener permanentemente existencias de los productos de que se trata en cada caso y a exhibir en lugar bien visible carteles con la lista de precios.

Oviedo, 25 de marzo de 1966.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Administración de Rentas Públicas
Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal

Padrón de Licencia Fiscal de Profesionales, año 1966

Habiéndose terminado la confección del referido Padrón, se advierte a todos los profesionales que ejercen dentro del territorio de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, que pueden examinarlo en la Sección de Utilidades de esta Administración de Rentas Públicas, dentro del plazo de diez días, pudiendo formular dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Oviedo, 24 de marzo de 1966.—El Administrador de Rentas Públicas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLÓN

Anuncios

Acordada la imposición de contribuciones especiales, por la realización de la obra de construcción de alcantarillado en El Campón, (Sali-

nas), se hace saber que los contribuyentes afectados son los que figuran en la siguiente relación:

Doña Josefa y doña Elvira Álvarez Arias, doña María del Carmen Álvarez Arias, don Esteban Álvarez de la Campa, don Bautista Álvarez López, don José Artime González, don Manuel Campa Álvarez, doña Nieves Campa Cueto, don Ramón Campa Cueto, doña Edelmira Campa Muñiz, don Jesús Campa Muñiz, don Alvaro Candanedo Argüelles, Sra. Vda. de don José Coto Díaz, don Manuel Cueto Álvarez, don Manuel Fernández Busto, herederos de don David Fernández Flores, doña María Fdez. Martínez, don Ramón Fernández Rodríguez, don Germán Fernández Varela, don Antonio Fernández Velasco, don José María Galán Galán, herederos de Gamba Muñiz, doña María García e Hijos, don Manuel García Martín, don Manuel García Martín y hermana, doña Florentina García Merediz, don Victor Gil Camiña, don Jesús González García, don Miguel Hanstemberf Terced, don Adolfo Hoffman Riedel, don Eugenio Ibáñez, don José López Martín, don Javier Llorente Tomás, don Manuel Muñiz Rodríguez, Real Compañía Asturiana de Minas, don Jorge Valdés Leal, don José Vega García.

A todos ellos se les convoca para que asistan el día 27 del próximo mes de abril, a las doce horas de la mañana, en las Casas Consistoriales, para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º—Constitución de la Asociación.
- 2.º—Designación de Delegados.
- 3.º—Redacción de los Estatutos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 465 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Piedras Blancas (Castrillón), 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

—:—

Contribuciones especiales por la realización de la obra de construcción de alcantarillado en "El Vallín", (Piedras Blancas).

Acordada la imposición de contribuciones especiales por las obras de construcción de alcantarillado de "El Vallín", (Piedras Blancas), se hace saber que los contribuyentes afectados son los siguientes:

Don José Álvarez Fernández, doña Manuel Álvarez González, don Manuel Bernardo Aparicio, don Agustín Cuervo Sirgo, don Victor Díaz Menéndez, don Emilio Fernández Alva-

rez, don Manuel Fernández Alvarez, doña Amelia Fernández Cortes, doña Emilia Fernández Fernández, don Manuel Fernández Fernández, don José Fernández Menéndez, doña María Galán Gutiérrez, don Gonzalo García, don Enrique García García, don Bernardo García González, doña Servanda García González, doña Aurora García Gutiérrez, don José García Gutiérrez, don Manuel García Gutiérrez, don Ramón García Rodríguez, Los González, don Bonifacio González Carbajal, don José González Fernández, doña Amelia González García, doña María Josefa González González, doña Bienvenida González López, don Benjamín Guardado, don José Inclán Galán, doña Elvira Inclán García, doña María León González, don Bernardo López Rodríguez, doña Rogelia López Sariago, Exce-lentísimo Sr. Marqués de Ferrera, doña Rosa Mdez. García, don Enrique Menéndez, Hros. de D. Fernando Menéndez García, D. Ramón Merediz García, D. Fernando Montes Nolasco, don Adolfo y don César Peláez González, don Fernando Peláez González, don Jesús Quirós García, don Nemesio Reyes García, don Francisco Suárez Alvarez, don Angel Suárez Vega, don José Vallina García.

A todos ellos se les convoca para que asistan el día 27 del próximo mes de abril, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º—Constitución de la Asociación.
- 2.º—Designación del Delegados.
- 3.º—Redacción de los Estatutos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, y 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952

Piedras Blancas (Castrillón), 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE LUARCA

Anuncio

Confeccionado el Padrón de Habitantes de este Municipio, formado con referencia a 31 de diciembre de 1965, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, queda dicho documento de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días naturales a los efectos de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de los habitantes.

Consistoriales de Luarca, a 22 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE LLANERA.

Expropiación

Habiéndose padecido error en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 62 de 16 de marzo de 1966, se publica de nuevo, en los siguientes términos:

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 12 de marzo y artículo 172 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964, es necesaria la ocupación de los siguientes terrenos para la construcción de un grupo escolar en Posada, según proyecto del Arquitecto Escobar.

A) Parcela situada en Posada de Llanera, de dos mil metros cuadrados de superficie, que linda al Norte, Sur y Este, con más terrenos de la finca de que se segrega, y al Oeste, con terrenos del Ayuntamiento de Llanera, donde se encuentran las Escuelas de Posada, en parte destinada a cultivo y en parte a pasto e improductivo, propiedad de doña María Luisa, don Amador y don Ramón Menéndez González.

B) Parcela situada en Posada de Llanera, de 312 metros cuadrados, que linda al N., S., E. y O., con terrenos de las actuales Escuelas del Ayuntamiento, destinada a cultivo, propiedad de doña Araceli García Martínez.

De conformidad con el artículo 19,2 de la Ley de Expropiación Forzosa, cualquier persona podrá formular alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación de dichos terrenos, en el plazo de 15 días desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanera, 23 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE MORCIN

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas de los presupuestos ordinarios de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1956 y 1957, estas se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Morcín, 22 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE NAVIA

Aviso

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del 30 de diciembre de 1965, expediente de suplemento de créditos con transferencia, queda de manifiesto, en es-

ta Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones, durante quince días hábiles.

Navia a 23 de marzo de 1965.—El Alcalde.

DE PARRES - ARRIONDAS

Edicto

Terminados los trabajos censales y Padrón de Habitantes de este Municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1965, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días a efectos de reclamaciones.

Consistoriales de Parres, a 24 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edicto

Por el presente edicto se hace público que las Cuentas Generales de Liquidación de los Presupuestos de 1945 a 1953, ambos inclusive, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlos y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, a contar de su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Alles, a 20 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE PROAZA

Edictos

Confeccionado el Padrón de Habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1965, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Proaza, 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales se halla expuesto al público en este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto Extraordinario, sus justificantes y el dictámen de la Comisión, por quince días y ocho más, el cual fue formado para la adquisición de un edificio. Durante el plazo que se señala las observa-

ciones y reparos pueden formularse por escrito.

Proaza, 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesto al público en este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, correspondiente al ejercicio de 1965, sus justificantes y el dictámen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Proaza, 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación de alumbrado público de Proaza y Traslavilla, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Proaza, 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1965, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictámenes de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal puedan examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinente, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Proaza, 21 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE RIBADESELLA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 790 número 2 del Texto Refundido de Régimen Local, se hace saber que la Cuenta General de Presupuesto de los años 1949, 1950, 1951, 1952 y 1953, con sus documentos y justificantes se halla expuesta al

público en las oficinas de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual y los ocho días siguientes podrán presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Ribadesella, 21 de marzo de 1966.
El Alcalde.

—:—

DE RIBERA DE ARRIBA

Anuncio de exposición de Cuentas de Presupuestos Ordinarios y Patrimonio de los Ejercicios de 1951 a 1958

En cumplimiento del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público por quince días las Cuentas de Presupuestos Ordinarios y de Patrimonio de los ejercicios de 1951 a 1958, ambos inclusive, con sus justificantes. Durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan hacerse por escrito.

Ribera de Arriba, 23 de marzo de 1966.—El Alcalde.

—:—

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Edicto

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el Padrón del Arbitrio sobre la Riqueza Urbana para el año 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días a los efectos de oír reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, a 25 de marzo de 1966.—El Alcalde, Godofredo Martínez García-Riaño.

—:—

DE SOTO DEL BARCO

Edicto

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público por término de ocho días, a efectos de reclamaciones, el padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica, para 1966.

Soto del Barco, a 23 de marzo de 1966.—El Alcalde.

—:—

DE TAPIA DE CASARIEGO

Confeccionados los Padrones correspondientes a los Arbitrios Municipales sobre las Riquezas Rústica y Urbana, para el año actual quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal por un plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Tapia de Casariego, 24 de marzo de 1966.—El Alcalde.

DE YERNES Y TAMEZA

Edictos

Presentada que ha sido la cuenta de la liquidación del Presupuesto Ordinario de este Municipio relativa al ejercicio de 1965, queda expuesta al público, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen correspondiente, en la Secretaría municipal por término de 15 días, lo cual se anuncia a los efectos del número 2, artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local en concordancia con la Regla 81 de la instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1952, y a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tameza, a 22 de marzo de 1966.—El Alcalde.

—:—

Formulada y rendida la Cuenta de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento del ejercicio de 1965, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican y dictamen de la Comisión correspondiente, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho siguientes días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Tameza, a 22 de marzo de 1966.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ CAMPOS, Salvador, de 40 años, hijo de Virgilio y Aurora, natural de Lavadores, Vigo (Pontevedra), y vecino últimamente de Gijón, peón, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días siguientes a la pu-

blicación del presente en este Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Bilbao, para ser oído en el expediente número 7 de 1966, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

—:—

FERNANDEZ MENDEZ, Amado, de treinta y cinco años de edad, soltero, vecino que fue de Gijón, natural de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 28 de 1966 por estafa, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado municipal número dos de Gijón.

—:—

BELLO GONZALEZ, Carlos, hijo de José y de Carmen, soltero, natural de Vieta Leiro, Lugo, y vecino que fue de Sama de Langreo, el Fondón, de 19 años de edad, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca en este Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fue decretada en sumario número 156 de 1965, sobre estafa.

Anuncios no Oficiales

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE POLA DE SIERO

Se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, para el próximo día 5 de abril en los locales de la Delegación Comarcal de Sindicatos de esta villa, a las 10 y media de la mañana en primera convocatoria, y a las 11 y media en segunda, bajo el siguiente orden del día:

Primero.—Lectura y aprobación si procede del acta anterior.

Segundo.—Aprobación si procede del Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio de 1966.

Tercero.—Fijación de las cuotas para el sostenimiento de la Hermandad y Fórmula de exacción de las mismas.

Cuarto.—Aprobación si procede del Presupuesto de Gastos del Ejercicio de 1965.

Quinto.—Examen de la situación creada por la baja de la leche, y su repercusión en la economía rural.

Sexto.—Asuntos varios.

Séptimo.—Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Pola de Siero, 21 de marzo de 1966.—El Jefe de la Hermandad.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE TAPIA DE CASARIEGO

Convocatoria

Por medio de la presente, se convoca a todos los afiliados de esta Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a la Asamblea Plenaria que celebrará esta Entidad el próximo día siete de abril (jueves), en su domicilio social, a las diez de la mañana en primera convocatoria, y a las once en segunda, en cuya reunión se desarrollará y estudiará el siguiente

Orden del día:

1.º—Lectura y aprobación si procede del Acta de la Asamblea anterior.

2.º—Estudio y fijación de cuotas para el sostenimiento de los Servicios de esta Hermandad.

3.º—Lectura y aprobación si procede, del Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Gastos del actual Ejercicio de 1966.

4.º—Informe sobre la Cooperativa Ganadera Asturiana.

5.º—Informe sobre el problema del precio de la leche.

6.º—Lectura de escritos y documentos de importancia.

7.º—Plan de acción para el actual Ejercicio de 1966.

8.º—Ruegos y preguntas.

Dado el extraordinario interés de los asuntos a tratar, se ruega la más puntual y numerosa asistencia de nuestros afiliados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Tapia de Casariego, a 18 de marzo de 1966.—El Jefe de la Hermandad, Francisco Fernández Presno.

—:—

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío de la libreta de ahorro a la vista número 45.598 a nombre de doña María Presentación Rodríguez Díaz y doña María Socorro Vega Rodríguez, indistintamente, adscrita a esta Oficina de Gijón, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

Gijón, 25 de marzo de 1966.—El Jefe de Ahorro.